



# **PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º**

La preparación, realización, escrutinio y calificación de los procedimientos de elección de militantes que deben integrar el Comité Central y las direcciones Regionales, Provinciales y Comunales del Partido Socialista de Chile, se regirá por lo previsto en el Estatuto del Partido, el XXIX Congreso General Ordinario, la Conferencia Nacional de Organización de 2002, el presente Reglamento y las instrucciones para su aplicación que dicte el Tribunal Supremo.

#### **ARTÍCULO 2º**

El acto electoral correspondiente a los órganos señalados en el artículo primero se realizará cada dos años, de modo simultáneo y será convocado por el Comité Central o el Consejo General.

#### **ARTÍCULO 3º**

Se elegirán 90 miembros del **Comité Central**, 30 de ellos mediante votación nacional, y 60 distribuidos en proporción a los militantes de cada Región, a través de votaciones regionales, asegurando al menos uno por Región, según se indica en el Cuadro I, columna B. Al Comité Central se incorporarán, con plenos derechos, los presidentes regionales. En el caso del exterior, su representación le corresponderá a sólo uno de ellos. (actualizar el cuadro según el padrón)

#### **ARTÍCULO 4º**

Cada Regional y Comunal elegirá el número de integrantes que para la dirección respectiva establece el Título Segundo de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 5º**

La elección de las direcciones de todos los niveles se efectuará mediante competencia de listas, sustentadas en plataformas políticas suscritas por los candidatos, las que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El número de candidatos que integren cada lista no podrá ser superior al número de cargos a elegir para la dirección correspondiente.
- b) Cada lista estará integrada en forma paritaria entre el género femenino y masculino (50% cada uno) y contemplando en ello el 20% de jóvenes. De la totalidad de miembros de los organismos colegiados del Partido, ninguno de los dos sexos

(hombres o mujeres) podrá superar el 50% de la composición final del colegiado correspondiente y de entre estos el 20% deben ser jóvenes.

Para asegurar el funcionamiento de esta disposición, cada lista deberá inscribirse con un 50% de candidatos de cada sexo y de entre ellos un 20% debe corresponder a jóvenes.□

#### **ARTÍCULO 6º**

Cada lista elegirá su apoderado que tendrá acceso privilegiado ante los tribunales electorales y el Tribunal Supremo, en su caso, para informarse sobre el desarrollo del proceso electoral, esto es, constitución de mesas, número de electores, eventuales reclamos e irregularidades detectadas, y sobre los cómputos específicos, parciales y acumulados, que se tuvieren.

En el desempeño de su labor, los apoderados de lista coadyuvan con el buen desarrollo del proceso electoral y con la función que cumplen los respectivos tribunales.

Las listas podrán designar además uno o dos apoderados suplentes que actuarán sólo en ausencia del titular.

#### **ARTÍCULO 7º**

Será incompatible la condición de miembro del Comité Central o Presidente Regional con la de Ministro, Subsecretario, Director Nacional o Regional de Servicios, Intendente, Gobernador o Seremi.

#### **ARTÍCULO 8º**

La Dirección Nacional del Partido deberá generar las condiciones que permitan llevar a cabo un proceso electoral participativo e informado. En especial, deberá difundir las normas que rigen la elección respectiva.

En esa virtud, todas las listas y candidaturas participantes en la elección tendrán acceso igualitario a la red del Partido y a su sitio web. Asimismo, los locales partidarios en el nivel nacional, regional, provincial y comunal, deberán estar disponibles para actos de proclamación y conferencias de prensa de todas las listas que participan en la elección. Lo anterior en modo alguno significa que funcionen como comandos de campaña de una lista determinada. Para garantizar a todas las listas el ejercicio de este derecho y el uso adecuado de los locales partidarios, los apoderados de lista los solicitarán con la debida antelación –a la instancia direccional que corresponda.

La Dirección Nacional del Partido proveerá los recursos y medios necesarios para que el Tribunal Supremo difunda y publique las listas y plataformas políticas que compitan al Comité Central, tanto de elección nacional como regional, incluyendo de ser posible las candidaturas regionales.

Las listas tendrán, asimismo, el derecho y el deber de difundir ampliamente su plataforma política y la identidad de sus integrantes, sin perjuicio de las acciones que individualmente promuevan los candidatos.

Será responsabilidad de la Dirección Regional en acuerdo con el Tribunal Regional donde no se haya constituido Dirección Comunal, informar a los militantes la dirección del local de votación que existiere en su Comuna, adoptando al efecto las medidas que estimen pertinentes.

## **ARTÍCULO 9º**

Los militantes que colaboren en los procesos electorales en condición de vocales de mesa, miembros de tribunales electorales o en la custodia de documentos e información oficial de los resultados de la elección establecidos en este Reglamento, asumen el deber de realizar sus tareas con especial diligencia. El cumplimiento injustificado de este deber será sancionado por el tribunal correspondiente.

## **ARTÍCULO 10**

Los militantes que maliciosamente obstruyeren el normal desarrollo de los actos electorales o intentaren alterar la libre voluntad de los votantes y los resultados electorales, serán sancionados por el tribunal correspondiente con suspensión por seis meses de sus derechos de militantes a expulsión del Partido, según el mérito de los antecedentes. Cualquiera sea la sanción impuesta, además, resultará inhabilitado para ocupar cargos en todos los niveles de dirección y ostentar la condición de mandatario del Partido por un período de dos años.

Dicha inhabilidad podrá extenderse hasta por 4 años para actuar en calidad de colaborador en los procesos electorales, en condición de vocal de mesa, miembro de tribunal electoral o en la custodia de documentos e información oficial de los resultados de las elecciones del Partido.

Del mismo modo, se sancionará a quienes realicen, promuevan o acepten cualquier tipo de conducta que considere la entrega de estímulos materiales o económicos a los electores, involucre gastos desproporcionados en las actividades de campaña o comprometa futuros beneficios a favor de quienes voten por determinada candidatura o lista y/o manifiesten su adhesión por la misma.

## **ARTÍCULO 11**

En los procesos y actos electorales los candidatos y sus comandos deberán observar con celo un respeto irrestricto a los principios que resguardan y fortalecen la fraternidad y solidaridad socialista. Al mismo tiempo, deberán promover y garantizar una competencia leal y responsable, sobre la base de relaciones de confianza, respeto y buena fe entre sus pares y con los organismos y autoridades encargadas de velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias durante el proceso electoral. Espíritu que se expresará en un protocolo suscrito por los apoderados de las listas en competencia al momento de suscribir las candidaturas ante el Tribunal correspondiente.

En particular, se prohíbe la utilización de vehículos público o privado para el traslado de militantes a los locales de votación o sus cercanías y cualquier otra conducta que atente en contra de un proceso eleccionario regular y transparente. Esta conducta se presumirá cuando se utilicen para el traslado de militantes a los locales de votación o a sus cercanías.

La transgresión a lo señalado en este artículo será objeto de sanción por parte de los tribunales partidarios, la que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses de suspensión de los derechos militantes.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS, LOS CANDIDATOS Y EL SISTEMA DE VOTACIÓN**

### **ARTÍCULO 12**

Cada lista se inscribirá ante el tribunal respectivo, **a través de su apoderado**, con los formularios publicados al efecto por el Tribunal Supremo, quien deberá declarar expresamente si la lista cuenta subpactos y si cumple con los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 5° del presente Reglamento. Junto con la antedicha inscripción, deberá entregarse la plataforma política de la lista.

Las listas de candidatos a cada dirección y sus pactos y subpactos, en su caso, se incluirán en una sola cédula, en el orden interno en que el apoderado respectivo inscribió la lista.

Se podrán presentar listas cerradas con nómina de los candidatos para los efectos de electividad y, en este caso, el voto por lista y/o candidatos, en particular, se entenderá como voto a la lista para todos los efectos. La cifra repartidora se aplicará a la lista considerando para ello su prelación.

### **ARTÍCULO 13**

Las inscripciones de las listas de candidatos podrán efectuarse hasta las 12 horas de los veinte días corridos, que precedan a la elección, ante el Tribunal que corresponda.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas por escrito, suscritas individualmente por cada candidato, adjuntando hoja resumen por cada lista, todo ello en duplicado en los formularios publicados al efecto y se incluirán en una sola cédula para cada nivel de dirección. Los candidatos al Comité Central que, por no residir en Santiago o por encontrarse fuera del país al momento de la inscripción, no puedan suscribir personalmente su candidatura, podrán firmarla en otra ciudad o país.

La presentación de candidaturas deberá contener la siguiente información sobre cada candidato:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Cédula nacional de identidad.
- c) Domicilio, teléfono y correo electrónico.
- d) Fecha de ingreso al Partido Socialista de acuerdo a lo registrado en el Padrón.
- e) En el caso de postular al Comité Central, si está ejerciendo algún cargo incompatible con la de miembro del mismo.
- f) La declaración de que "se cumple con los requisitos señalados en el Reglamento para poder postular".
- g) Con cual/es de los nombres (de pila) se desea aparecer en la cédula electoral.

Asimismo, deberán acompañar el comprobante de pago de cotizaciones del mes de noviembre de 2012.

Los apoderados podrán rectificar o complementar los datos y documentos de su lista dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo de inscripción.

#### **ARTÍCULO 14**

Para manifestar su opción, cada elector podrá marcar una sola preferencia.

En todos los niveles de elección, el elector podrá marcar una preferencia, dentro de una misma lista, sea por un candidato o por un subpacto o por la lista.

#### **ARTÍCULO 15**

La elección de los 60 miembros del Comité Central de elección regional se someterá a lo establecido en el Cuadro I respecto al número de representantes por Región (Columna B).

#### **CUADRO I<sup>1</sup>**

<b>A</b>	<b>B</b> <b>(Cálculo correspondiente a Elecciones 2012)</b>
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
XII	
R.M.	
XIV	
XV	
Exterior	

**A fin de calcular la proporcionalidad respecto del universo electoral por cada región, el Tribunal Supremo espera el informe que emane la Secretaría Nacional de Organización una vez que se recepcione del Servicio Electoral el Padrón con cierre a la fecha reglamentaria, lo que será incorporado a este Reglamento e informado oportunamente por este Tribunal.**

55\_\_\_\_\_

<sup>1</sup> De conformidad a la nota explicativa indicada en el Art.15 de este Reglamento de Elecciones, se informará oportunamente la eventual variación que hubiese experimentado el padrón de militantes.

## **ARTÍCULO 16**

El número de integrantes de cada nivel de Dirección será el siguiente:

- a) Las Direcciones Regionales estarán integradas por 10 miembros, salvo en la Región Metropolitana que la integrarán 12 miembros.
- b) Las Direcciones Provinciales corresponderán a la división administrativa del país, estarán integradas por 4 miembros las que agrupen hasta 9 comunas y 6 miembros las que superen las 10 comunas.
- c) Las Direcciones Comunales estarán integradas por 6 miembros cuando tengan hasta 299 militantes; por 8 miembros cuando tengan entre 300 y 499 militantes; y por 10 miembros cuando tengan 500 o más militantes.

## **ARTÍCULO 17**

El mínimo de integrantes de cada género y de jóvenes en las Direcciones Regionales, Provinciales y Comunales, descrito en el artículo anterior, deberá corresponder exactamente a los acuerdos del XXIX Congreso General del Partido.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ELECCIONES**

## **ARTÍCULO 18**

En el nivel comunal, la organización, supervisión y calificación de los eventos electorarios estará a cargo de los Tribunales Electorales Comunales, en adelante Triceles Comunales, cuyos miembros serán designados por el Ampliado Comunal hasta 5 días antes de la inscripción de las listas, o en su defecto por el Tribunal Regional, de acuerdo al procedimiento que estime pertinente, indicándolo.

Los Triceles Comunales estarán compuestos de 3 a 5 titulares, según lo decida el órgano que los designa.

## **ARTÍCULO 19**

La organización, supervisión y calificación de los eventos electorarios en los niveles nacional y regional estará a cargo del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales respectivamente.

Los Tribunales Regionales estarán compuestos por 5 titulares y 2 suplentes.

## **ARTÍCULO 20**

Donde no estén constituidos los Tribunales Regionales, sus integrantes serán elegidos por el Consejo Regional con al menos diez días de antelación a la inscripción de candidaturas y ejercerán sus cargos por el lapso de tiempo que falte para completar el período respectivo.

De no ser posible reunir al Consejo Regional, el Tribunal Supremo procederá a designarlos, a partir de una nómina propuesta por la Dirección Regional respectiva. Sin embargo, aún a falta de la mencionada propuesta, el Tribunal Supremo deberá constituir los Tribunales Regionales que falten.

Se entenderá que no está constituido el Tribunal Regional cuando permanecen en el cargo menos de tres de sus integrantes.

## **ARTÍCULO 21**

Cada Tricel Comunal, Regional y el Tribunal Supremo, respectivamente, efectuarán una audiencia pública a las 11 horas del quinto día posterior a la expiración del plazo para inscribir las listas del nivel correspondiente, con el objeto de determinar el orden de su precedencia en la cédula electoral. Para estos efectos se realizará un sorteo con letras del abecedario en número igual al de las listas inscritas. Atribuidas las letras a cada lista, el orden se ajustará al del abecedario.

## **ARTÍCULO 22**

Las candidaturas deberán suspender todo acto de propaganda 24 horas antes del día de la elección. Durante la votación y en el lugar en que ésta se efectúe, se prohíbe absolutamente la realización de actos o cualquiera clase de manifestación o de propaganda que pueda influir en la decisión de los votantes.

Cualquier acto que se realice en contravención a estas normas deberá ser sancionado por el Tribunal respectivo y elevados los antecedentes al Tribunal superior si la gravedad de los hechos lo amerita.

## **ARTÍCULO 23**

La calificación de las candidaturas se efectuará por el respectivo Tribunal Regional y por el Tribunal Supremo en el caso de las listas al Comité Central, en el plazo de 48 horas siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones. Este procedimiento consistirá en resolver, en el plazo antedicho, las impugnaciones que se presenten respecto de determinadas candidaturas o listas por incumplir con alguno de los requisitos establecidos tanto en la normativa estatutaria como reglamentaria.

Las impugnaciones a que se alude en el inciso precedente deberán ser presentadas dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de cierre de la inscripción de las listas.

Las resoluciones de los Tribunales serán apelables por el apoderado de la lista correspondiente, durante las 24 horas siguientes ante el Tribunal inmediatamente superior, el que resolverá en un plazo de 24 horas y **su fallo será definitivo**.

## **DE LOS ELECTORES**

### **ARTÍCULO 24**

Tendrán derecho a voto todos los militantes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Militantes del Partido a lo menos 6 meses antes de la fecha fijada para el acto electoral respectivo y que presenten, al momento de votar, su Cédula Nacional de Identidad y el recibo de pago de cotizaciones correspondiente al mes de noviembre 2012.

### **ARTÍCULO 25**

El Registro de votantes o electores estará constituido por:

- a) Los militantes acreditados legalmente en el Partido Socialista por el Servicio Electoral.
- b) Los militantes impedidos por resolución judicial de ejercer derechos políticos por causas generadas en hechos políticos acaecidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990. El Tribunal Supremo podrá autorizar la inclusión en este padrón especial, de otros militantes que, por diferentes razones, no puedan figurar en el padrón legal.

- c) Los militantes menores de 18 años y mayores de 14 años inscritos en los registros del Partido, que tengan cédula de identidad.
- d) Los militantes de las estructuras del Partido en el exterior, debidamente acreditados en el registro partidario.
- e) Los compañeros procedentes del exterior que han adoptado otra nacionalidad.
- f) Los militantes reincorporados por resolución adoptada por el Congreso General del Partido o por el Tribunal Supremo, si aquél le ha delegado tal potestad

Los militantes a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) figurarán en un registro anexo y separado del padrón legal de militantes referido en la letra a).

Excepcionalmente y sólo respecto del registro anexo a que se refiere el inciso anterior, el Tribunal Supremo podrá conocer de reclamaciones relativas a omisiones injustificadas.

#### **ARTÍCULO 26**

No podrán votar los militantes que, por resolución firme del Tribunal Supremo o de un Tribunal Regional estén impedidos de hacerlo.

### **DE LOS CANDIDATOS**

#### **ARTÍCULO 27**

Todo militante podrá postular a una sola Dirección (Comité Central Nacional, Comité Central por la Región, Dirección Regional, Provincial o Comunal).

Quienes postulen al Comité Central deberán hacerlo en una lista de elección nacional o en una lista de elección regional, y en ningún caso en ambas.

#### **ARTÍCULO 28**

Para ser candidato se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de 7 años de militancia para postular al Comité Central, de 5 años para la Dirección Regional, de 3 años para la Dirección Provincial y de 1 año para la Dirección Comunal; y estar al día en el pago de cotizaciones al mes de noviembre de 2012
- b) No ser miembro del Tribunal Supremo, de los Tribunales Regionales ni de los tribunales calificadoros de elecciones comunales. Para el caso de los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales, podrán ser candidatos siempre y cuando hayan renunciado con al menos seis meses de antelación a la elección.
- c) No haber ejercido un cargo de dirección del Partido del mismo nivel por dos o más períodos consecutivos, contados a partir del Congreso General Extraordinario de Concepción realizado en 1998. Para este efecto, se considerará cumplido el período si se ha ejercido el cargo a lo menos durante la mitad de aquél.
- d) No estar impedido de ejercer derechos militantes por resolución firme del Tribunal Supremo o de un Tribunal Regional.



## **TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS A LA ELECCIÓN**

### **DE LAS CÉDULAS ELECTORALES Y ACTAS**

#### **ARTÍCULO 29**

La emisión del sufragio se hará mediante cédulas impresas, en forma claramente legible, en papel no transparente.

Se confeccionarán cédulas de diferente color para cada nivel de dirección:

- a) Para miembros del Comité Central de elección nacional.
- b) Para miembros del Comité Central de elección regional.
- c) Para miembros de cada Dirección Regional.
- d) Para miembros de cada Dirección Provincial
- e) Para miembros de cada Dirección Comunal.

#### **ARTÍCULO 30**

La distribución y las instrucciones para el diseño y formato de las cédulas de votación, actas y otros materiales referidos en las letras a) y b) del artículo anterior, serán de responsabilidad del Tribunal Supremo.

Para la impresión de las cédulas de votación y actas indicadas en las letras a) y b) del artículo anterior, así como de otros materiales la Mesa del Partido garantizará y proveerá oportunamente los recursos financieros y administrativos, necesarios al efecto.

La distribución y las instrucciones para el diseño y formato de las cédulas de votación, actas y otros materiales referidos en las letras c) y d) e) del artículo anterior, serán de responsabilidad del Tribunal Regional y Tricel comunal respectivamente.

Para la impresión de las cédulas de votación y actas indicadas en las letras c) y d) del artículo anterior, así como de otros materiales las Direcciones correspondientes a dichos niveles garantizarán y proveerán oportunamente los recursos financieros y administrativos necesarios al efecto.

En cada cédula de votación se indicará que el elector sólo puede marcar una preferencia, ya sea a una lista, un subpacto o a un candidato.

#### **ARTÍCULO 31**

Al lado izquierdo del nombre de la lista y del número de cada candidato habrá una raya horizontal o guión, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

### **DE LOS LOCALES Y LAS MESAS DE VOTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 32**

Habrá un local de votación por cada Comunal y una mesa de votación hasta 500 inscritos en el Registro de militantes. La ubicación del local de votación deberá ser publicada al menos 48

horas antes de la votación.

Cada Tribunal Regional informará al Tribunal Supremo, con al menos diez días de antelación a la fecha de la elección, las comunas o agrupaciones de comunas de su jurisdicción que participarán en el acto electoral, con sus respectivos locales de votación, lo cual se comunicará a los apoderados de lista.

En ningún caso las urnas podrán ser trasladadas de un local a otro durante el proceso de votación. La transgresión de esta norma será considerada como una falta gravísima, de la cual deberá conocer obligatoriamente el Tribunal Supremo.

### **ARTÍCULO 33**

Las mesas electorales se compondrán de tres vocales que deberán ser militantes con más de un año de antigüedad.

### **ARTÍCULO 34**

No podrán ser vocales de mesas:

- a) Los candidatos.
- b) Los miembros de dirección partidaria de cualquier nivel.
- c) Los integrantes de los Tribunales.
- d) Los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en toda la línea recta y la colateral hasta el segundo grado inclusive (del candidato).
- e) Aquellos que se encuentren, a la fecha del acto electoral, en cumplimiento de sanciones disciplinarias impuestas por los Tribunales partidarios.

### **ARTÍCULO 35**

Los vocales de mesas serán designados por el Tricel Comunal respectivo, a lo menos con una antelación de 5 días a la fecha de realización del acto electoral. En caso de imposibilidad del nominado, se designará a otro militante.

### **ARTÍCULO 36**

Los vocales, convocados por el respectivo Tribunal Comunal, se reunirán un día antes del acto electoral para constituirse.

En esta reunión elegirán un Presidente, un Secretario y un Vocal.

## **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

### **ARTÍCULO 37**

El Presidente de Mesa deberá firmar las cédulas electorales inmediatamente antes de serles entregadas al votante. Le corresponderá, además:

- a) Dejar constancia en el Acta de los incidentes ocurridos durante la votación.
- b) Dirigir el escrutinio.
- c) Entregar los votos utilizados y escrutados y los sobrantes, dejando constancia de su número en el Acta del escrutinio.
- d) Tomar todas las medidas conducentes a que el acto electoral se desarrolle normalmente.

## **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO**

### **ARTÍCULO 38**

Corresponde al Secretario:

- a) Certificar la identidad del votante con su Cédula de Identidad, comprobando que aparezca en el Registro y que presente el recibo de pago de cotizaciones que establece este reglamento.
- b) Controlar que el votante firme el Registro de Firmas.
- c) Entregar el original y tres copias del Acta al Tricel Comunal, conservando otra en su poder en la que el representante del Tricel dejará constancia de la fecha y hora en que recibió las anteriores.
- d) Entregar a los apoderados de las listas, a los candidatos y a los vocales que lo soliciten copias del Acta del escrutinio.

## **DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL**

### **ARTÍCULO 39**

El vocal de mesa deberá colaborar con el Presidente y Secretario, realizando las funciones entregadas por éstos y participar directamente en el escrutinio.

## **DE LOS APODERADOS**

### **ARTÍCULO 40**

Cada lista de candidatos deberá designar un apoderado ante el respectivo Tribunal, quien debe ser militante y no podrá postularse en esta elección.

### **ARTÍCULO 41**

Los apoderados tendrán a su cargo la inscripción de la lista que representan y podrán asistir, con derecho a voz, a las actuaciones que les corresponda efectuar a los TRICELES y mesas receptoras de sufragios.

### **ARTÍCULO 42**

Una vez inscrita la lista por su apoderado, el Tribunal que corresponda le entregará una credencial para que pueda efectuar los actos propios de su mandato.

### **ARTÍCULO 43**

Un militante podrá ser apoderado de más de una lista si éstas corresponden a elecciones de distintos niveles direccionales.

### **ARTÍCULO 44**

El reemplazo de un apoderado deberá realizarse por escrito ante el respectivo Tribunal y contar con la anuencia y firma del reemplazado.

### **ARTÍCULO 45**

Cada lista podrá designar apoderados de mesa para los efectos del acto electoral.

Los apoderados de mesas serán designados por el apoderado de la lista, por escrito y con su

firma, ante las autoridades de la respectiva mesa.

#### **ARTÍCULO 46**

Los apoderados de mesas tendrán derecho a instalarse al lado de los miembros de las mesas receptoras de sufragios o del TRICEL, observar los procedimientos, formular las objeciones que estimen convenientes, tanto durante la realización de la votación como en los escrutinios y demás actos posteriores a la elección, exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas, pedir que se les certifique la autenticidad de las actas, los resultados de las elecciones y demás certificaciones que correspondieren, confirmar las Cédulas de Identidad de los electores y, en general, tendrán derecho a todo lo que haga eficaz el desempeño de su mandato.

#### **DE LOS ÚTILES ELECTORALES**

#### **ARTÍCULO 47**

Los TRICELES deberán tener los útiles electorales a lo menos el segundo día anterior a la realización del acto electoral.

Sin perjuicio de otros materiales que se estimen necesarios, al menos deben considerarse los siguientes:

1. Los Registros de militantes que correspondan debidamente certificados en que se integra el Registro de firmas.
2. Las cédulas electorales, en número suficiente para que todos los electores puedan sufragar.
3. Un formulario, en quintuplicado, de Acta de Escrutinio por cada elección (5 en total: Comité Central de elección nacional, Comité Central de elección regional, Dirección Regional, Dirección Provincial y Dirección Comunal).
4. Un sobre para las Actas de Escrutinios (originales) de las elecciones al Comité Central, que se enviarán al Tribunal Supremo.
5. Un sobre para las Actas de Escrutinio que se remitirán al Tribunal Regional.
6. Un sobre para el Registro de Firmas de Votantes, que se enviará al Tribunal Regional.
7. Copia del Reglamento de Elecciones.

#### **ARTÍCULO 48**

Los útiles electorales serán distribuidos a las mesas receptoras exclusivamente en el local de votación y en el día de la elección.

#### **ARTÍCULO 49**

Los Registros o Padrones de militantes para la presente elección son los emanados por la Secretaría Nacional de Organización vigentes al 16 de junio de 2012 y visado por el Tribunal Supremo del Partido.

## **TÍTULO QUINTO DEL ACTO ELECTORAL**

### **DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS**

#### **ARTÍCULO 50**

Una hora antes de la señalada para el funcionamiento de la mesa de votación, el Presidente, el Secretario y el Vocal de la misma se reunirán en el local designado para su funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 51**

En el evento de que no se hagan presentes las autoridades de la mesa, asumirán como tales los primeros electores que se hubieren hecho presentes, a menos que estén imposibilitados para hacerlo, caso en el cual se integrará con los que manifiesten su deseo de integrarla, dejando constancia en el Acta de los reemplazos efectuados.

#### **ARTÍCULO 52**

Recibidos los útiles, el Presidente procederá a levantar el Acta de Instalación, dejando constancia de los vocales asistentes e inasistentes, de los nombres de los apoderados con indicación de la lista que representan, de la cantidad de materiales recibidos (cédulas de votación, formularios de actas, sobres, etc.) y de las eventuales irregularidades que pudieran haberse detectado.

El Presidente colocará sobre la mesa, la o las urnas de modo que la parte transparente quede a la vista de los electores. Enseguida se procederá a la comprobación de que la urna esté vacía, se sellará, se revisará la cámara secreta y se adoptarán las medidas de resguardo y prevención destinadas a asegurar la privacidad del elector y transparencia del acto.

Cumplidos estos actos **se declarará abierta la votación, dejándose constancia en el Acta la hora del inicio.**

### **DE LA VOTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 53**

Son electores los afiliados del Partido que figuren en alguno de los Registro de votantes (Padrones) indicados en el artículo 25 precedente.

#### **ARTÍCULO 54**

El voto será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para garantizar su independencia, los vocales de Mesa, los miembros del Tricel Comunal y los apoderados cuidarán de que los electores lleguen a la Mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe.

Con todo, los electores con alguna discapacidad que les dificulte ejercer su derecho, podrán ser acompañados por una persona y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar. de su confianza, lo que declararán al Presidente de Mesa.

En caso que opten por ser asistidas, las personas con discapacidad comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del

sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente.

#### **ARTÍCULO 55**

El elector entregará al Presidente de Mesa su cédula de identidad. Ningún pasaporte, certificado, credencial u otro documento, podrá reemplazar la referida cédula. Las cédulas vencidas, tendrán validez hasta los 6 meses posteriores a la fecha de su vencimiento.

Comprobada la identidad del elector y el hecho de estar habilitado para sufragar en la Mesa, el Secretario o Vocal le entregará la(s) cédula(s) de votación y anotará el número de serie(s) en el respectivo registro de firmas a continuación de la firma o huella digital y se le proporcionará un lápiz de grafito negro.

El elector entrará en la cámara secreta y no podrá permanecer en ella por más de un minuto, salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo razonable. Tanto los miembros de la Mesa como los apoderados cuidarán de que el elector entre a la cámara, y de que mientras permanezca en ella se mantenga su reserva. Sólo en casos de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara, la Mesa podrá aceptar que sufraguen fuera de ella, pero adoptando todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de su votación.

Sólo después de haber cerrado la cédula, el elector saldrá de la cámara y hará devolución de ella al Presidente a fin de que la Mesa compruebe que es la misma cédula que se le entregó. Luego de verificar que la cédula no contiene marcas externas, el Presidente cortará el talón y devolverá la cédula al votante quien deberá depositarla en la urna.

#### **ARTICULO 56**

Después de haber sufragado, y sólo una vez cumplida las formalidades, se procederá a devolver al elector su cédula nacional de identidad.

#### **ARTÍCULO 57**

Si se inutilizare alguna cédula se guardará para dejar constancia de ella en el escrutinio, previa e inmediata anotación del hecho al dorso de la misma. El Presidente de la Mesa entregará otra al elector a fin de que pueda sufragar.

Ningún elector podrá utilizar más de una cédula electoral de reemplazo, cualquiera que hubiere sido la causa de invalidación.

Sin embargo, si inmediatamente antes de declararse cerrada la votación con arreglo al artículo siguiente, quedaren cédulas sobrantes, serán admitidas a sufragar con ellas los electores que no hayan podido hacerlo por haber inutilizado más de una cédula o por no haber encontrado cédula de reemplazo. Este derecho podrá ser ejercido sólo una vez por cada elector. Si el número de electores que lo reclama es mayor que el de cédulas sobrantes, se procederá por orden de llegada.

Las Mesas deberán funcionar 8 horas consecutivas teniendo como hora tope para su constitución las 09:30 AM.

Desde la declaración de apertura de la votación y si no hubiere ningún elector que desee sufragar, o cuando antes de ese término hubiere sufragado la totalidad de los electores de la Mesa, el Presidente declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Con todo, el cierre de las Mesas se hará a las 17:30 horas si no hubiere ningún votante en el recinto.

Efectuada la declaración de cierre, el Secretario o el vocal en su caso, escribirá en el Registro de firmas respectivo, frente a los nombres correspondientes a los electores que no hayan sufragado, las palabras "**NO VOTÓ**".

## **DE LOS ESCRUTINIOS**

### **ARTÍCULO 58**

Cerrada la votación, se procederá de inmediato a practicar el escrutinio, en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia de los apoderados, votantes y candidatos que lo deseen.

Se presume fraudulento el escrutinio de una Mesa que se practicare en un lugar distinto de aquel en que la Mesa hubiere recibido la votación.

### **ARTÍCULO 59**

El orden del escrutinio será el siguiente:

- a) Escrutinio de los votos para el Comité Central de elección nacional.
- b) Escrutinio de los votos para el Comité Central de elección regional.
- c) Escrutinio de los votos para la Dirección Regional.
- d) Escrutinio de los votos para la Dirección Provincial
- e) Escrutinio de los votos para la Dirección Comunal.

### **ARTÍCULO 60**

El escrutinio de Mesa se regirá por las normas siguientes:

- 1) El Presidente contará las cédulas no usadas e inutilizadas, por separado, dejando constancia de su número en el Acta.
- 2) El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el Registro de firmas, y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas para cada elección;
- 3) Se abrirá la urna y se separarán las cédulas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior;
- 4) Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los vocales que señale el Presidente, de lo que se dejará constancia en el acta;
- 5) Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el Registro, de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas;
- 6) El Secretario abrirá las cédulas y el Presidente les dará lectura en voz alta y comprobará que se ha marcado una sola preferencia, sea ésta a una lista, a un subpacto o a un(a) candidato(a); indicándose las preferencias señaladas en favor de cada lista, subpacto o candidato, anotándolas en una nómina dispuesta al efecto;
- 7) En todos los niveles de elección, serán válidos los votos en que el elector marca claramente una preferencia dentro de una misma lista, a ésta, a un subpacto o un candidato.

- 8) Las cédulas que la Mesa considere objetadas deberán escrutarse y se contabilizarán en el resultado de la elección, pero se dejará constancia en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan, a una lista, un subpacto o a un candidato.  
  
Sí se marca una preferencia a una lista, a un subpacto y a un candidato de esa misma lista, se escrutará el voto a favor del candidato.  
  
Sí se marca preferencia a una lista y a uno de los subpactos que la integra, se escrutará el voto a favor del subpacto.  
  
Todos los miembros de la mesa podrán comprobar que en la lectura no se hayan cometido errores.
- 9) Serán nulas y no se escrutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia. La Mesa dejará constancia al dorso de ella del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.
- 10) Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que aparezcan sin señal que indique preferencia del elector.
- 11) A continuación se procederá a sumar las preferencias en favor de cada lista, subpacto o candidato.
- 12) Terminado el escrutinio de que se trate (o cada escrutinio – ver la mejor formulación) el Presidente pondrá las cédulas dentro del sobre destinado al efecto, separando las cédulas no objetadas, las objetadas, los votos nulos y en blanco y las no usadas e inutilizadas, se cerrarán, sellarán y firmarán por el lado del cierre por todos los vocales y apoderados que quisieren. para entregarlo una vez terminada el Acta respectiva al Tricel Comunal, quien dará recibo y dos ejemplares de la minuta con el resultado.
- 13) Los vocales, apoderados y candidatos tendrán derecho a exigir que se les certifique, por el Presidente y el Secretario, copia del resultado, lo que se hará una vez terminada el (las) acta(s) de escrutinio(s).

#### **ARTÍCULO 61**

Finalmente se levantarán las Actas de los Escrutinios, estampándose separadamente en letras y cifras el número de votos de cada lista, subpacto y candidato.

Se dejará constancia de la hora inicial y de cierre de los escrutinios y de cualquier reclamo concerniente a la votación y al escrutinio.

#### **ARTÍCULO 62**

Las Actas de los Escrutinios se emitirán en cuadruplicado, firmándolas todos los miembros de la mesa y los apoderados que asistieren.

En el caso de las elecciones para el Comité Central de elección nacional como por la región, el original y la primera copia de las Actas de Escrutinios se entregarán de inmediato al Presidente del Tricel Comunal que supervise el acto. La otra copia se entregará al Tribunal Regional.

En el caso de las elecciones de las direcciones Regionales, Provinciales y Comunales, las Actas se entregarán de inmediato a los triceles comunales y Regional, respectivamente.



### **ARTÍCULO 63**

Inmediatamente de recibir las Actas de los Escrutinios de las dos votaciones para el Comité Central de elección nacional y por la región, el Presidente del Tricel Comunal deberá informar los resultados al Tribunal Supremo por la vía y procedimiento que éste indique. La tardanza injustificada en la entrega de los resultados será penada con la sanción señalada en el artículo 10 precedente.

## **DE LA DEVOLUCIÓN DE ÚTILES, ACTAS Y CÉDULAS**

### **ARTÍCULO 64**

Los materiales correspondientes a la elección **del Comité Central de elección nacional y por la región** que son las actas originales respectivas, los registros de firmas, los registros de votantes o padrones, los votos emitidos, los votos sobrantes, deberán ser remitidos por el Presidente del Tricel Comunal al **Tribunal Supremo**, por correo expreso certificado (pagado centralmente por el Partido) o personalmente por el miembro del tribunal antes señalado perentoriamente en un plazo no superior a las 24 horas desde el cierre de las mesas, esto es al día siguiente de la votación. La constancia del día y hora de recepción por el agente que trasladará el sobre a destino será prueba del cumplimiento de esta disposición.

Los materiales usados en la elección de dirección regional y dirección provincial votos escrutados, sean "válidos", "objetados", "nulos" o "en blanco"; y las cédulas de votación no usadas o inutilizadas, se empaquetarán separadamente y enviarán dentro del plazo de 24 horas desde el cierre de las mesas de votación, al Tribunal Regional respectivo para su custodia.

Los materiales electorales del nivel comunal deberán ser embalados, y el paquete sellado y firmado por los vocales y apoderados, haciéndose entrega del mismo en forma inmediata al Tricel Comunal, quien deberá mantenerlo en custodia hasta que haya concluido totalmente el proceso electoral.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS RECLAMACIONES**

### **DE LAS RECLAMACIONES**

### **ARTÍCULO 65**

Los apoderados de las listas podrán interponer reclamaciones de los actos electorales con respecto al funcionamiento de las mesas, a la falta de funcionamiento de ellas, a los escrutinios o a las actuaciones de personas que hayan coartado la libre expresión de la voluntad de los electores.

### **ARTÍCULO 66**

Las reclamaciones de las votaciones para las direcciones Comunales deberán ser

interpuestas dentro del plazo de 24 horas, contado desde el cierre de las mesas, únicamente ante el Tricel Comunal, el que deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes.

De su fallo se podrá apelar en el plazo de 24 horas, contado desde la notificación, únicamente ante el Tribunal Regional, el cual deberá resolver en forma definitiva dentro del plazo de 24 horas, contado desde que reciba los antecedentes.

#### **ARTÍCULO 67**

Las reclamaciones de las votaciones para las direcciones regionales y provinciales deberán ser interpuestas dentro del plazo de 24 horas, contado desde el cierre de las mesas, únicamente ante el respectivo Tribunal Regional, el que deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes.

De su fallo se podrá apelar en el plazo de 24 horas, contado desde la notificación, ante el Tribunal Supremo, el cual deberá resolver y fallar en forma definitiva dentro del plazo de 6 días hábiles desde que reciba los antecedentes.

#### **ARTÍCULO 68**

Las reclamaciones sobre las votaciones para el Comité Central deberán ser interpuestas únicamente ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de 24 horas contado desde el cierre de las mesas, el que deberá resolver en definitiva dentro de las 72 horas siguientes.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CALIFICACIONES, Y PROCLAMACIÓN DE LOS ELEGIDOS**

#### **DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS**

#### **ARTÍCULO 69**

Para obtener el total de votos de cada lista se sumarán tanto las preferencias marcadas a candidatos como a subpactos o a la lista y se determinará el número de electos calculando la cifra repartidora.

En las listas en que no haya subpactos resultarán electos(as) aquellos(as) compañeros(as) que hayan obtenido las más altas votaciones dentro de la lista. De haberse declarado subpactos, se calculará, además, una segunda cifra repartidora, para determinar la distribución de los electos entre los subpactos, resultando elegidas las primeras mayorías de cada uno de ellos.

En la lista cerrada de nómina con prelación, se aplicará la cifra repartidora a la prioridad establecida en ella, siendo electos en estricto orden de la inscripción.

De esta forma, la determinación de los candidatos electos se efectuará mediante el siguiente sistema:

1. El total de votos de cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta dividir por un número igual al de cargos a elegir;
2. Los cuocientes que resulten de esta operación se ordenarán en orden decreciente en un solo listado;
3. El cuociente que en este orden decreciente coincida con el número de cargos por llenar, será la cifra repartidora;
4. El total de votos de cada lista se dividirá por la cifra repartidora y el cuociente que de esta operación resulte será el número de cargos que esa lista elegirá;
5. Si la lista se ha presentado sin subpactos, resultarán elegidos los candidatos que tengan las más altas mayorías individuales hasta el número de candidatos que le haya correspondido elegir a esa lista.
6. Si hay subpactos al interior de la lista, se aplicará igual criterio al establecido en los números precedentes.

## **DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

### **ARTÍCULO 70**

Los mecanismos de paridad de género se aplicarán en el siguiente orden: género, jóvenes.

## **DE LA APLICACIÓN DE GÉNERO**

### **ARTÍCULO 71**

La paridad de género y de jóvenes, establecida en el XXIX Congreso General “Eugenio González Rojas”, se aplicará directamente a cada una de las Listas inscritas, para los diferentes niveles de Dirección, en conformidad al artículo 5 de este Reglamento, procediéndose de la siguiente forma:

- 1.- En el caso de la lista de elección nacional se aplicará lo que dice el artículo 69 de éste Reglamento, los electos se ordenarán de manera descendente, para comprobar que se cumpla la paridad, si no se cumple el género sobre representado será reemplazado por el otro género más votado de su lista no electo.
- 2.- En el caso de la lista de elección regional se aplicará la cifra repartidora por región y se ordenará los electos de mayor a menor de acuerdo al coeficiente electoral que resulta de dividir los votos obtenidos por cada candidato respecto del padrón electoral de su región. Si no se cumple la paridad de género en el conjunto de los electos, el género sobre representado será reemplazado por el otro género que tenga el mayor coeficiente electoral dentro de los no electos de su lista.

## **DE LA ACCIÓN POSITIVA PARA LOS JÓVENES**

### **ARTÍCULO 72**

Para la acción positiva de los jóvenes se procederá de manera análoga al procedimiento descrito para la paridad de género, contemplándose el hecho que los candidatos electos

tendrán la doble condición de ser jóvenes y representante de cualquiera de los géneros; entendiéndose por jóvenes a aquellos militantes que a la fecha de la elección no hayan cumplido 30 años de edad.

## **DE LAS PROCLAMACIONES**

### **ARTÍCULO 73**

Sin perjuicio de las reclamaciones que se encuentren pendientes, los candidatos electos para las direcciones Provinciales, Comunales y Regional serán proclamados por los respectivos Tribunales Comunal y Regional en el plazo máximo de 48 horas desde la conclusión del acto eleccionario. Se procederá de igual forma cuando habiendo reclamaciones, éstas sean resueltas por sentencia firme de la misma instancia.

Todos los tribunales deberán comunicar al Tribunal Supremo el resultado final de las elecciones que hubieren calificado, incluyendo los nombres y número de preferencias tanto de los electos como de los no electos.

### **ARTÍCULO 74**

En caso de existir apelaciones a las resoluciones de los triceles comunales, el Tribunal Regional respectivo, una vez falladas las reclamaciones por resolución firme, procederá a proclamar a los candidatos electos en las Direcciones Comunales.

En caso de existir apelaciones a las resoluciones del Tribunal Regional, el Tribunal Supremo, una vez falladas las reclamaciones por resolución firme, procederá a proclamar a los candidatos electos en la respectiva Dirección Regional y Provincial.

### **ARTÍCULO 75**

Si no hubieren reclamaciones, o una vez falladas si las hubiere, el Tribunal Supremo procederá a informar cuáles son los candidatos electos para el Comité Central, tanto de elección nacional como regional.

Al momento de constituirse el Comité Central se declararán vacantes los cargos de quienes, estando afectos a la incompatibilidad para asumirlos, no hayan acreditado la presentación de la renuncia al correspondiente cargo público, procediéndose a convocar a quienes los deban reemplazar, de la misma lista, con las correcciones que correspondan si se afecta la paridad de género.

### **ARTÍCULO 76**

La proclamación de los miembros del Comité Central deberá efectuarse dentro de los diez días contados desde el acto electoral.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL PARTIDO EN EL EXTERIOR**

### **DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS**

#### **ARTÍCULO 77**

Las candidaturas a las Direcciones Comunales se inscribirán ante el respectivo Tricel Comunal.

Las candidaturas a las Direcciones Regionales del Exterior y al Comité Central de elección regional se inscribirán ante el Tribunal Supremo, que las calificará.

### **DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES**

#### **ARTÍCULO 78**

No existiendo Tribunal Regional de la Región Exterior, de los fallos de los respectivos Triceles Comunales se podrá apelar ante el Tribunal Supremo.

Los Triceles Comunales comunicarán al Tribunal Supremo los resultados de la elección en todos sus niveles obtenidos en los respectivos Comunales en el plazo máximo de 24 horas.

A las elecciones de la Región Exterior le serán aplicables todas las normas del presente reglamento en todo aquello que no sea contradictorio a sus condiciones geográficas particulares.

## **TÍTULO FINAL**

#### **ARTÍCULO 79**

Las comunicaciones de los candidatos y de los Triceles Comunales al Tribunal Supremo podrán realizarse por correo electrónico o por fax.

### **ARTICULO TRANSITORIO**

Por ser esta la primera vez que se aplica la paridad de género, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 letra a) de éste reglamento, se resuelve que en la elección de Comité Central en aquellas regiones en que se elige un número impar de miembros el número de candidatos debe ser el par siguiente,. Es decir si la región elige 1 deberá llevar 2 candidatos de paridad.